

FIJACION EN LISTA CONFORME AL ART. 110 del
Código General del Proceso

Hoy, junio 21 de 2023 fijo en lista y por un día el
RECURSO DE REPOSICION presentado por la parte
litisconsorcio necesario en contra del auto de fecha 9
de junio de 2023 y de ella les doy traslado a los
demandados y al demandante por el término de tres
(3) días, de conformidad con el artículo 319 del Código
General del Proceso.

RADICACION No. 2022-00146

El secretario,

GUSTAVO A. ARCILA RIOS

Fw: RECURSO DE REPOSICION

LUIS CARLOS LOZANO OSPITIA <abogadolozano@yahoo.com>

Jue 15/06/2023 4:28 PM

Para: Juzgado 27 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j27cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: LUIS CARLOS LOZANO OSPITIA <abogadolozano@yahoo.com>

Señor

JUEZ 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

CIUDAD.

DTE.: OSCAR OSPINA RENGIFO

DDO: JUAN JOSE OSPINA ROJAS y JUAN PABLO OSPINA ROJAS

PROCESO: SIMULACION

RAD: 76001400302720220014600

LUIS CARLOS LOZANO OSPITIA, persona mayor y vecina de Cali, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado de la Litis Consorte Necesario, la señora Claudia Fernanda Obregón, por medio del presente escrito me dirijo a su digno despacho con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICION** contra la decisión de este despacho de fecha junio 09 de 2023, (no existe auto), mediante el cual, dispone en el numeral **PRIMERO**: Aceptar la sustitución que hace la abogada YAMILE CORRALES ALBAN a la abogada ANA ROSA TAPIAS, y en el numeral **SEGUNDO**: Reconoce personería a la Dra. ANA ROSA TAPIAS, para que en este proceso lleve representación de la parte demandante.

La inconformidad tiene su génesis, en la indebida representación, por cuanto la apoderada YAMILE CORRALES ALBAN venia actuando y asesorando en forma simultáneamente o sucesivamente, en dos procesos donde tienen intereses contrapuestos sus dos representados.

La conducta desplegada por esta togada CORRALES ALBAN, constituye FALTA A LA LEALTAD AL CLIENTE, a su vez, se evidencia que estaría frente a un Fraude Procesal art. art. 453 C.P. por cuanto, sus actos realizados ante el juez 5o de Familia de Cali, mediante engaño impidió la consecución de la justicia en este juicio en beneficio de un tercero, quien fue el señor

OSCAR OSPINA REGIFO. Logro la exclusión del proceso de liquidación de la sociedad patrimonial, el inmueble objeto de esta simulación.

Si el poder otorgado a la togada Corrales Alban, en este proceso, venia irregular y/o carente de validez legal, por las razones expuestas anteriormente, considera el suscrito apoderado que este despacho no debe, aceptar la sustitución del referido poder, por ende sería improcedente reconocerle personería jurídica a la abogada ANA ROSA TAPIAS.

Para evitar causal de nulidad de todo lo actuado, solicito al despacho revocar esta decisión a su vez que se ejerza control de legalidad, conforme con el art. 372 C.G.P.

Del señor Juez
Atte.

LUIS CARLOS LOZANO OSPITIA
C.C. 16.680.583
T.P. No. 82.613 C.S.JUD



Libre de virus.www.avast.com